

# ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN Nº 2/2010 DEL COMITÉ ESTADÍSTICO UNIÓN EUROPEA/SUIZA

de 1 de octubre de 2010

por la que se modifica el anexo A del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre cooperación en el ámbito de la estadística

(2010/643/UE)

EL COMITÉ ESTADÍSTICO UNIÓN EUROPEA/SUIZA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre cooperación en el ámbito de la estadística <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 4, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, que entró en vigor el 1 de enero de 2007, contiene un anexo A relativo a los actos jurídicos del ámbito de la estadística.

- (2) Se han adoptado nuevos actos jurídicos en el ámbito de la estadística, que deben añadirse al anexo A. Por consiguiente, debe revisarse dicho anexo A.

DECIDE:

### *Artículo 1*

El anexo A del Acuerdo se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

### *Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Sofía, el 1 de octubre de 2010.

*Por el Comité Mixto*

*El Jefe de la Delegación de la UE*  
Walter RADERMACHER

*El Jefe de la Delegación de Suiza*  
Jürg MARTI

<sup>(1)</sup> DO L 90 de 28.3.2006, p. 2.

## ANEXO

## «ANEXO A

**ACTOS JURÍDICOS DEL ÁMBITO DE LA ESTADÍSTICA A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 2****ADAPTACIÓN SECTORIAL**

1. El término “Estado(s) miembro(s)” que figura en los actos citados en el presente anexo se referirá también a Suiza, además de los países que designa en los actos comunitarios pertinentes.
2. Las referencias a la “Nomenclatura de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE Rev.1)” se entenderán, salvo disposición en contrario, como referencias a la “Nomenclatura de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE Rev. 2)”, tal como se define en el Reglamento (CE) n° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos<sup>(1)</sup>. Los números de código a los que se hace referencia son los correspondientes a la NACE Rev. 2.
3. Las disposiciones que establecen quién debe asumir el coste de la realización de las encuestas y acciones similares no se aplicarán a los efectos del presente Acuerdo.

**ACTOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA**

## ESTADÍSTICAS DE LAS EMPRESAS

- 32008 R 0295: Reglamento (CE) n° 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas (texto refundido) (DO L 97 de 9.4.2008, p. 13), modificado por los actos siguientes:
  - 32009 R 0251: Reglamento (CE) n° 251/2009 de la Comisión, de 11 de marzo de 2009 (DO L 86 de 31.3.2009, p. 170).
  - 32009 R 0250: Reglamento (CE) n° 250/2009 de la Comisión, de 11 de marzo de 2009 (DO L 86 de 31.3.2009, p. 1).A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:
  - a) Suiza estará eximida de llevar a cabo el desglose regional de los datos que requiere este Reglamento.
  - b) Suiza estará eximida de facilitar datos al nivel de cuatro dígitos de la NACE Rev. 2.
  - c) Suiza estará eximida de facilitar los datos que requiere este Reglamento respecto a los tipos de unidades de actividad económica.
  - d) Con respecto a las variables del anexo IX, 11910, 11930, 16910, 16911, 16930 y 16931, Suiza facilitará datos para el año de referencia 2011.
  - e) En el anexo VII, Suiza estará eximida de facilitar los datos correspondientes al “desglose geográfico” en relación con la serie 7E.
- 31998 R 2700: Reglamento (CE) n° 2700/98 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1998, relativo a las definiciones de las características de las estadísticas estructurales de las empresas (DO L 344 de 18.12.1998, p. 49), modificado por los actos siguientes:
  - 32002 R 1614: Reglamento (CE) n° 1614/2002 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2002 (DO L 244 de 12.9.2002, p. 7).
  - 32003 R 1670: Reglamento (CE) n° 1670/2003 de la Comisión, de 1 de septiembre de 2003 (DO L 244 de 29.9.2003, p. 74).
- 31998 R 2701: Reglamento (CE) n° 2701/98 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1998, relativo a las series de datos que deben prepararse para las estadísticas estructurales de las empresas (DO L 344 de 18.12.1998, p. 81), modificado por los actos siguientes:
  - 32002 R 1614: Reglamento (CE) n° 1614/2002 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2002 (DO L 244 de 12.9.2002, p. 7).
  - 32003 R 1669: Reglamento (CE) n° 1669/2003 de la Comisión, de 1 de septiembre de 2003 (DO L 244 de 29.9.2003, p. 57).

<sup>(1)</sup> DO L 393 de 30.12.2006, p. 1.

- 31998 R 2702: Reglamento (CE) n° 2702/98 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1998, relativo al formato técnico de la transmisión de las estadísticas estructurales de las empresas (DO L 344 de 18.12.1998, p. 102), modificado por los actos siguientes:
  - 32002 R 1614: Reglamento (CE) n° 1614/2002 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2002 (DO L 244 de 12.9.2002, p. 7).
  - 32003 R 1668: Reglamento (CE) n° 1668/2003 de la Comisión, de 1 de septiembre de 2003 (DO L 244 de 29.9.2003, p. 32).
  - 32006 R 1792: Reglamento (CE) n° 1792/2006 de la Comisión, de 23 de octubre de 2006 (DO L 362 de 20.12.2006, p. 1).
- 31999 R 1618: Reglamento (CE) n° 1618/1999 de la Comisión, de 23 de julio de 1999, relativo a los criterios de evaluación de la calidad de las estadísticas estructurales de las empresas (DO L 192 de 24.7.1999, p. 11).
- 31999 R 1225: Reglamento (CE) n° 1225/1999 de la Comisión, de 27 de mayo de 1999, relativo a las definiciones de las características de las estadísticas de servicios de seguros (DO L 154 de 19.6.1999, p. 1).
- 31999 R 1227: Reglamento (CE) n° 1227/1999 de la Comisión, de 28 de mayo de 1999, relativo al formato técnico de la transmisión de las estadísticas de servicios de seguros (DO L 154 de 19.6.1999, p. 75), modificado por los actos siguientes:
  - 12003 T 003: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión, adoptada el 16 de abril de 2003 (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33).
  - 32006 R 1792: Reglamento (CE) n° 1792/2006 de la Comisión, de 23 de octubre de 2006 (DO L 362 de 20.12.2006, p. 1).
- 31999 R 1228: Reglamento (CE) n° 1228/1999 de la Comisión, de 28 de mayo de 1999, relativo a las series de datos que han de elaborarse para las estadísticas de servicios de seguros (DO L 154 de 19.6.1999, p. 91), modificado por los actos siguientes:
  - 12003 T 003: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión, adoptada el 16 de abril de 2003 (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33).
  - 32006 R 1792: Reglamento (CE) n° 1792/2006 de la Comisión, de 23 de octubre de 2006 (DO L 362 de 20.12.2006, p. 1).
- 32003 R 1668: Reglamento (CE) n° 1668/2003 de la Comisión, de 1 de septiembre de 2003, por el que se aplica el Reglamento (CE, Euratom) n° 58/97 del Consejo en lo referente al formato técnico de transmisión de las estadísticas estructurales de las empresas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2702/98 relativo al formato técnico de la transmisión de las estadísticas estructurales de las empresas (DO L 244 de 29.9.2003, p. 32), modificado por los actos siguientes:
  - 32006 R 1792: Reglamento (CE) n° 1792/2006 de la Comisión, de 23 de octubre de 2006 (DO L 362 de 20.12.2006, p. 1).
- 32003 R 1669: Reglamento (CE) n° 1669/2003 de la Comisión, de 1 de septiembre de 2003, por el que se aplica el Reglamento (CE, Euratom) n° 58/97 del Consejo en lo que se refiere a las series de datos que deben suministrarse para las estadísticas estructurales de las empresas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2701/98 en lo que se refiere a las series de datos que deben suministrarse para las estadísticas estructurales de las empresas (DO L 244 de 29.9.2003, p. 57).
- 32003 R 1670: Reglamento (CE) n° 1670/2003 de la Comisión, de 1 de septiembre de 2003, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 58/97 del Consejo en relación con las definiciones de características de las estadísticas estructurales de las empresas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2700/98 relativo a las definiciones de las características de las estadísticas estructurales de las empresas (DO L 244 de 29.9.2003, p. 74).
- 31998 R 1165: Reglamento (CE) n° 1165/98 del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre las estadísticas coyunturales (DO L 162 de 5.6.1998, p. 1), modificado por los actos siguientes:
  - 32005 R 1158: Reglamento (CE) n° 1158/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2005 (DO L 191 de 22.7.2005, p. 1).
  - 32006 R 1503: Reglamento (CE) n° 1503/2006 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2006 (DO L 281 de 12.10.2006, p. 15).
  - 32008 R 1178: Reglamento (CE) n° 1178/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008 (DO L 319 de 29.11.2008, p. 16).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de estos Reglamentos se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

Suiza estará eximida de facilitar datos al nivel de cuatro dígitos de la NACE Rev. 1

- 32009 R 0329: Reglamento (CE) n° 329/2009 de la Comisión, de 22 de abril de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1165/98 del Consejo sobre las estadísticas coyunturales, en lo relativo a la actualización de la lista de variables, la frecuencia de la elaboración de las estadísticas y los niveles de desglose y agregación aplicables a las variables (DO L 103 de 23.4.2009, p. 3).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a la adaptación siguiente:

Suiza estará eximida de facilitar datos relativos a las variables 220 y 230 hasta 2013.

- 32009 R 0596: Reglamento (CE) n° 596/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por el que se adaptan a la Decisión 1999/468/CE del Consejo determinados actos sujetos al procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado en lo que se refiere al procedimiento de reglamentación con control — Adaptación al procedimiento de reglamentación con control — Cuarta parte (DO L 188 de 18.7.2009, p. 14).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a la adaptación siguiente:

Suiza estará eximida de facilitar datos relativos a las variables 220 y 230 hasta 2013.

- 32001 R 0586: Reglamento (CE) n° 586/2001 de la Comisión, de 26 de marzo de 2001, sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 1165/98 del Consejo relativo a las estadísticas coyunturales en lo referente a la definición de los Grandes Sectores Industriales (GSI) (DO L 86 de 27.3.2001, p. 11), modificado por los actos siguientes:
  - 32006 R 1503: Reglamento (CE) n° 1503/2006 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2006 (DO L 281 de 12.10.2006, p. 15).
  - 32007 R 0656: Reglamento (CE) n° 656/2007 de la Comisión, de 14 de junio de 2007 (DO L 155 de 15.6.2007, p. 3).
- 32008 R 0177: Reglamento (CE) n° 177/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, que establece un marco común para los registros de empresas utilizados con fines estadísticos y deroga el Reglamento (CEE) n° 2186/93 del Consejo (DO L 61 de 5.3.2008, p. 6).

- 31993 R 2186: Reglamento (CEE) n° 2186/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativo a la coordinación comunitaria del desarrollo de los registros de empresas utilizados con fines estadísticos (DO L 196 de 5.8.1993, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

no se aplicará a Suiza lo dispuesto en el anexo II, punto 1, letra k), del Reglamento.

- 32009 R 0192: Reglamento (CE) n° 192/2009 de la Comisión, de 11 de marzo de 2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 177/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece un marco común para los registros de empresas utilizados con fines estadísticos, en lo que respecta al intercambio de datos confidenciales entre la Comisión (Eurostat) y los Estados miembros (DO L 67 de 12.3.2009, p. 14).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a la adaptación siguiente:

Suiza está eximida de transmitir datos individuales sobre el volumen de negocios de las empresas que se establece en la parte A del anexo, datos sobre el volumen de negocios, hasta 2013.

- 32009 D 0252: Decisión 2009/252/CE de la Comisión, de 11 de marzo de 2009, relativa a las excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n° 177/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece un marco común para los registros de empresas utilizados con fines estadísticos (DO L 75 de 21.3.2009, p. 11).

#### ESTADÍSTICAS SOBRE TRANSPORTE Y TURISMO

- 31998 R 1172: Reglamento (CE) n° 1172/98 del Consejo, de 25 de mayo de 1998, sobre la relación estadística de los transportes de mercancías por carretera (DO L 163 de 6.6.1998, p. 1), modificado por los actos siguientes:
  - 31999 R 2691: Reglamento (CE) n° 2691/1999 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999 (DO L 326 de 18.12.1999, p. 39).
  - 12003 T 003: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión, adoptada el 16 de abril de 2003 (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33).
  - 32006 R 1791: Reglamento (CE) n° 1791/2006 del Consejo, de 20 de noviembre de 2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).
  - 32006 R 1893: Reglamento (CE) n° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006 (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

- 32007 R 1304: Reglamento (CE) n° 1304/2007 de la Comisión, de 7 de noviembre de 2007 (DO L 290 de 8.11.2007, p. 14).
- 32009 R 0399: Reglamento (CE) n° 399/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009 (DO L 126 de 21.5.2009, p. 9).
- 32001 R 2163: Reglamento (CE) n° 2163/2001 de la Comisión, de 7 de noviembre de 2001, relativo a las modalidades técnicas de transmisión de los datos estadísticos sobre transportes de mercancías por carretera (DO L 291 de 8.11.2001, p. 13).
- 32007 R 0973: Reglamento (CE) n° 973/2007 de la Comisión, de 20 de agosto de 2007 (DO L 216 de 21.8.2007, p. 10).
- 32004 R 0642: Reglamento (CE) n° 642/2004 de la Comisión, de 6 de abril de 2004, relativo a las exigencias de precisión aplicables a los datos recogidos en virtud del Reglamento (CE) n° 1172/98 del Consejo sobre la relación estadística de los transportes de mercancías por carretera (DO L 102 de 7.4.2004, p. 26).
- 32007 R 0833: Reglamento (CE) n° 833/2007 de la Comisión, de 16 de julio de 2007, por el que se pone fin al período transitorio previsto en el Reglamento (CE) n° 1172/98 del Consejo sobre la relación estadística de los transportes de mercancías por carretera (DO L 185 de 17.7.2007, p. 9).
- 32003 R 0006: Reglamento (CE) n° 6/2003 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2002, relativo a la difusión de estadísticas del transporte de mercancías por carretera (DO L 1 de 4.1.2003, p. 45).
- 31993 D 0704: Decisión 93/704/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 1993, relativa a la creación de un banco de datos comunitario sobre los accidentes de circulación en carretera (DO L 329 de 30.12.1993, p. 63).
- 32003 R 0091: Reglamento (CE) n° 91/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a las estadísticas sobre transporte ferroviario (DO L 14 de 21.1.2003, p. 1), modificado por los actos siguientes:
  - 32003 R 1192: Reglamento (CE) n° 1192/2003 de la Comisión, de 3 de julio de 2003 (DO L 167 de 4.7.2003, p. 13),
  - 32007 R 1304: Reglamento (CE) n° 1304/2007 de la Comisión, de 7 de noviembre de 2007 (DO L 290 de 8.11.2007, p. 14).
- 32007 R 0332: Reglamento (CE) n° 332/2007 de la Comisión, de 27 de marzo de 2007, relativo a las modalidades técnicas de transmisión de las estadísticas sobre transporte ferroviario (DO L 88 de 29.3.2007, p. 16).
- 32003 R 0437: Reglamento (CE) n° 437/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de febrero de 2003, relativo a las estadísticas de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo (DO L 66 de 11.3.2003, p. 1), modificado por los actos siguientes:
  - 32003 R 1358: Reglamento (CE) n° 1358/2003 de la Comisión, de 31 de julio de 2003 (DO L 194 de 1.8.2003, p. 9).
  - 32005 R 0546: Reglamento (CE) n° 546/2005 de la Comisión, de 8 de abril de 2005 (DO L 91 de 9.4.2005, p. 5).
- 32003 R 1358: Reglamento (CE) n° 1358/2003 de la Comisión, de 31 de julio de 2003, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 437/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y se modifican sus anexos I y II (DO L 194 de 1.8.2003, p. 9), modificado por los actos siguientes:
  - 32005 R 0546: Reglamento (CE) n° 546/2005 de la Comisión, de 8 de abril de 2005 (DO L 91 de 9.4.2005, p. 5).
  - 32006 R 1792: Reglamento (CE) n° 1792/2006 de la Comisión, de 23 de octubre de 2006 (DO L 362 de 20.12.2006, p. 1).
  - 32007 R 0158: Reglamento (CE) n° 158/2007 de la Comisión, de 16 de febrero de 2007 (DO L 49 de 17.2.2007, p. 9).
- 31980 L 1119: Directiva 80/1119/CEE del Consejo, de 17 de noviembre de 1980, relativa a la relación estadística de los transportes de mercancías por vías navegables interiores (DO L 339 de 15.12.1980, p. 30).
- 31995 L 0057: Directiva 95/57/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1995, sobre la recogida de información estadística en el ámbito del turismo (DO L 291 de 6.12.1995, p. 32), modificada por los actos siguientes:
  - 120 03 T 003: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión, adoptada el 16 de abril de 2003 (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33),
- 32004 D 0883: Decisión 2004/883/CE de la Comisión, de 10 de diciembre de 2004 (DO L 373 de 21.12.2004, p. 69).

- 32006 L 0110: Directiva 2006/110/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 418),
- 31999 D 0035: Decisión 1999/35/CE de la Comisión, de 9 de diciembre de 1998, sobre los procedimientos de aplicación de la Directiva 95/57/CE del Consejo sobre la recogida de información estadística en el ámbito del turismo (DO L 9 de 15.1.1999, p. 23).
- 32007 R 0973: Reglamento (CE) n° 973/2007 de la Comisión, de 20 de agosto de 2007, por el que se modifican determinados Reglamentos CE sobre aspectos estadísticos específicos que aplican la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 (DO L 216 de 21.8.2007, p. 10).

#### ESTADÍSTICAS SOBRE COMERCIO EXTERIOR

- 32009 R 0471: Reglamento (CE) n° 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1172/95 del Consejo (DO L 152 de 16.6.2009, p. 23), aplicado mediante los actos siguientes:
  - 32010R0092: Reglamento (UE) n° 92/2010 de la Comisión, de 2 de febrero de 2010 (DO L 31 de 3.2.2010, p. 4).
  - 32010R0113: Reglamento (UE) n° 113/2010 de la Comisión, de 9 de febrero de 2010 (DO L 37 de 10.2.2010, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento (CE) n° 471/2009 se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- a) Suiza tendrá de plazo hasta el 1 de enero de 2012 para introducir las medidas necesarias a fin de cumplir las disposiciones de este Reglamento. No son pertinentes las referencias a un sistema de compensación centralizado ni las disposiciones relacionadas.
- b) Artículo 2, "Definiciones": el territorio estadístico comprenderá el territorio aduanero, excluidos los depósitos aduaneros y los depósitos francos.

Suiza no estará obligada a recopilar estadísticas sobre el comercio entre Suiza y Liechtenstein.

- c) Artículo 4, "Origen de los datos": el texto del artículo 4, apartado 3, se sustituirá por el texto siguiente: "Suiza podrá utilizar otras fuentes de datos para la compilación de sus estadísticas nacionales".
- d) Artículo 5, apartado 1, "Datos estadísticos": los datos estadísticos contemplados en el artículo 5, apartado 1, letra e), se recopilarán por primera vez el 1 de enero de 2016.

— No serán de aplicación las disposiciones del artículo 5, apartado 1, letras f) y k).

— Los datos a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra h), deberán clasificarse hasta por lo menos los seis primeros dígitos.

— Las disposiciones del artículo 5, apartado 1, letra m), incisos ii) y iii), no se aplicarán a Suiza.

- e) Artículo 6, "Compilación de estadísticas de comercio exterior": las disposiciones del artículo 6 no se aplicarán a los datos estadísticos que Suiza no está obligada a recoger con arreglo al artículo 5 del Reglamento.
- f) Artículo 7, "Intercambio de datos": no se aplicarán las disposiciones del artículo 7.

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento (UE) n° 113/2010 se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- g) En el artículo 4, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

"En el caso de Suiza, el 'valor en aduana' se definirá en las normas nacionales correspondientes."

- h) En el artículo 7, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

"En el caso de Suiza, por 'país de origen' se entenderá el país en el que las mercancías tienen su origen, a tenor de las normas nacionales de origen pertinentes."

- i) No será aplicable la referencia que se hace al Reglamento (CEE) n° 2454/93 en el artículo 15, apartado 4.

- 32006 R 1833: Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2006, relativo a la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19).

#### PRINCIPIOS ESTADÍSTICOS Y CONFIDENCIALIDAD

- 31990 R 1588: Reglamento (Euratom, CEE) n° 1588/90 del Consejo, de 11 de junio de 1990, relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico (DO L 151 de 15.6.1990, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

a) En el artículo 2 se añadirá el punto nuevo siguiente:

“Personal de la Oficina del Consejero estadístico de la AELC: personal de la secretaría de la AELC que trabaja en las oficinas de la OECE.”.

b) En la segunda frase del artículo 5, apartado 1, la mención “OECE” se sustituirá por “OECE y la Oficina del Consejero estadístico de la AELC”.

c) En el artículo 5, apartado 2, se añadirá el párrafo nuevo siguiente:

“El personal de la Oficina del Consejero estadístico de la AELC tendrá también acceso a los datos estadísticos confidenciales que se transmiten a la OECE a través de dicha Oficina.”.

d) En el artículo 6, se entenderá, a tales fines, que la “OECE” incluye la Oficina del Consejero estadístico de la AELC.

- 32009 R 0223: Reglamento (CE) n° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1101/2008, relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n° 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

Suiza tendrá de plazo hasta el 31 de diciembre de 2012 para introducir las medidas necesarias a fin de cumplir las disposiciones de este Reglamento.

- 31997 R 0322: Reglamento (CE) n° 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria (DO L 52 de 22.2.1997, p. 1).
- 32002 R 0831: Reglamento (CE) n° 831/2002 de la Comisión, de 17 de mayo de 2002, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria en lo relativo al acceso con fines científicos a datos confidenciales (DO L 133 de 18.5.2002, p. 7), modificado por los actos siguientes:
  - 32006 R 1104: Reglamento (CE) n° 1104/2006 de la Comisión, de 18 de julio de 2006 (DO L 197 de 19.7.2006, p. 3).
  - 32008 R 606: Reglamento (CE) n° 606/2008 de la Comisión, de 26 de junio de 2008 (DO L 166 de 27.6.2008, p. 16).
- 32004 D 0452: Decisión 2004/452/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por la que se establece una lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales (DO L 156 de 30.4.2004, p. 1), modificada por los actos siguientes:
  - 32008 D 0876: Decisión 2008/876/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2008 (DO L 310 de 21.11.2008, p. 28).
- 32008 D 0234: Decisión n° 234/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por la que se crea el Comité consultivo europeo de estadística y por la que se deroga la Decisión 91/116/CEE del Consejo (DO L 73 de 15.3.2008, p. 13).
- 32008 D 0235: Decisión n° 235/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por la que se crea el Comité consultivo europeo para la gobernanza estadística (DO L 73 de 15.3.2008, p. 17).

#### **Actos de los que tomarán nota las partes contratantes**

Las Partes contratantes tomarán nota del contenido del siguiente acto:

- 52005 PC 0217: Recomendación COM(2005) 217 de la Comisión, de 25 de mayo de 2005, relativa a la independencia, la integridad y la responsabilidad de las autoridades estadísticas de los Estados miembros y de la Comunidad (DO C 172 de 12.7.2005, p. 22).

#### ESTADÍSTICAS DEMOGRÁFICAS Y SOCIALES

- 2007 R 0862: Reglamento (CE) n° 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 311/76 del Consejo relativo a la elaboración de estadísticas de trabajadores extranjeros (DO L 199 de 31.7.2007, p. 23).
- 31998 R 0577: Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo, de 9 de marzo de 1998, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad (DO L 77 de 14.3.1998, p. 3), modificado por los actos siguientes:
  - 32002 R 1991: Reglamento (CE) n° 1991/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de octubre de 2002 (DO L 308 de 9.11.2002, p. 1).

- 32002 R 2104: Reglamento (CE) n° 2104/2002 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2002 (DO L 324 de 29.11.2002, p. 14).
- 32003 R 2257: Reglamento (CE) n° 2257/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2003 (DO L 336 de 23.12.2003, p. 6).
- 32007 R 1372: Reglamento (CE) n° 1372/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007 (DO L 315 de 3.12.2007, p. 42).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

Para Suiza, con independencia de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4, la unidad de muestreo será una persona y la información sobre los demás miembros del hogar podrá cubrir al menos las características enumeradas en el artículo 4, apartado 1.

- 32000 R 1575: Reglamento (CE) n° 1575/2000 de la Comisión, de 19 de julio de 2000, sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad, por lo que respecta a la codificación que deberá utilizarse para la transmisión de datos a partir de 2001 (DO L 181 de 20.7.2000, p. 16).
- 32000 R 1897: Reglamento (CE) n° 1897/2000 de la Comisión, de 7 de septiembre de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad por lo que respecta a la definición operativa de desempleo (DO L 228 de 8.9.2000, p. 18).
- 32002 R 2104: Reglamento (CE) n° 2104/2002 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2002, por el que se adaptan el Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad, y el Reglamento (CE) n° 1575/2000 de la Comisión, sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo por lo que respecta a la lista de variables de educación y formación profesional y su codificación que deberá utilizarse para la transmisión de datos a partir de 2003 (DO L 324 de 29.11.2002, p. 14), aplicado mediante los actos siguientes:
  - 32003 R 0246: Reglamento (CE) n° 246/2003 de la Comisión, de 10 de febrero de 2003, relativo a la adopción del programa de módulos *ad hoc* de la encuesta sobre la población activa para los años 2004 a 2006 previsto en el Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo (DO L 34 de 11.2.2003, p. 3).
  - 32005 R 0384: Reglamento (CE) n° 384/2005 de la Comisión, de 7 de marzo de 2005, relativo a la adopción del programa de módulos *ad hoc* de la encuesta sobre la población activa, para los años 2007 a 2009, previsto en el Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo (DO L 61 de 8.3.2005, p. 23).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

Con independencia de las disposiciones del artículo 1, Suiza estará eximida de llevar a cabo el módulo *ad hoc* relativo a 2007.

- 32005 R 0430: Reglamento (CE) n° 430/2005 de la Comisión, de 15 de marzo de 2005, sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad, en relación con la codificación que deberá utilizarse para la transmisión de datos a partir de 2006 y con la utilización de una submuestra para recoger los datos sobre las variables estructurales (DO L 71 de 17.3.2005, p. 36).
- 32007 R 0973: Reglamento (CE) n° 973/2007 de la Comisión, de 20 de agosto de 2007 (DO L 216 de 21.8.2007, p. 10).
- 32007 R 0102: Reglamento (CE) n° 102/2007 de la Comisión, de 2 de febrero de 2007, por el que se adoptan las especificaciones del módulo *ad hoc* de 2008 sobre la situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral, tal como se prevé en el Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo, y se modifica el Reglamento (CE) n° 430/2005 (DO L 28 de 3.2.2007, p. 3), modificado por los actos siguientes:
  - 32008 R 0391: Reglamento (CE) n° 391/2008 de la Comisión, de 30 de abril de 2008 (DO L 117 de 1.5.2008, p. 15).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

Con independencia de las disposiciones del artículo 2, Suiza estará eximida de presentar las variables contempladas en las secciones 211/212 y 215 del anexo.

- 32008 R 0207: Reglamento (CE) n° 207/2008 de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por el que se adoptan las especificaciones del módulo *ad hoc* de 2009 sobre la incorporación de los jóvenes al mercado laboral contemplado en el Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo (DO L 62 de 6.3.2008, p. 4).
- 32008 R 0365: Reglamento (CE) n° 365/2008 de la Comisión, de 23 de abril de 2008, por el que se adopta el programa de módulos *ad hoc*, que cubre los años 2010, 2011 y 2012, para la encuesta muestral de población activa establecida en el Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo (DO L 112 de 24.4.2008, p. 22).

- 32008 R 0377: Reglamento (CE) n° 377/2008 de la Comisión, de 25 de abril de 2008, sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad, en relación con la codificación que deberá utilizarse para la transmisión de datos a partir de 2009, con la utilización de una submuestra para recoger los datos sobre las variables estructurales y con la definición de los trimestres de referencia (DO L 114 de 26.4.2008, p. 57).
  - 32009 R 0020: Reglamento (CE) n° 20/2009 de la Comisión, de 13 de enero de 2009, por el que se adoptan las especificaciones del módulo *ad hoc* de 2010 relativo a la conciliación de la vida laboral con la vida familiar establecido en el Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo (DO L 9 de 14.1.2009, p. 7).
  - 31999 R 0530: Reglamento (CE) n° 530/1999 del Consejo, de 9 de marzo de 1999, relativo a las estadísticas estructurales sobre ingresos y costes salariales (DO L 63 de 12.3.1999, p. 6), modificado por los actos siguientes:
    - 31999 R 1726: Reglamento (CE) n° 1726/1999 de la Comisión, de 27 de julio de 1999 (DO L 203 de 3.8.1999, p. 28).
    - 32005 R 1737: Reglamento (CE) n° 1737/2005 de la Comisión, de 21 de octubre de 2005 (DO L 279 de 22.10.2005, p. 11).
    - 32006 R 1893: Reglamento (CE) n° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006 (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).
- A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:
- a) Para las estadísticas sobre la estructura y distribución de los ingresos, Suiza empezará a recopilar los datos que requiere el artículo 6, apartado 2, de dicho Reglamento en 2010.
  - b) Para las estadísticas sobre el nivel y la composición de los costes salariales, Suiza recopilará los datos que requiere el artículo 6, apartado 1, de dicho Reglamento, en 2008 únicamente por lo que respecta a determinadas variables, y no deberá tomar en consideración todas las variables hasta 2012.
  - c) Por lo que se refiere al año 2008, Suiza podrá:
    - proporcionar los datos contemplados en el artículo 6, apartado 1, letra a), relativos a las empresas (en lugar de a unidades locales), a nivel nacional, de conformidad con la NACE Rev. 1.1 a nivel de sección y de sus agregados, y sin desglose en función del tamaño de las empresas;
    - remitir los resultados en un plazo de veinticuatro meses a partir del final del año de referencia (en lugar de los 18 meses que establece el artículo 9).
- 32007 R 0973: Reglamento (CE) n° 973/2007 de la Comisión, de 20 de agosto de 2007 (DO L 216 de 21.8.2007, p. 10).
  - 32000 R 1916: Reglamento (CE) n° 1916/2000 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2000, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 530/1999 del Consejo, relativo a las estadísticas estructurales sobre ingresos y costes salariales, en lo que se refiere a la definición y transmisión de la información sobre la estructura de los ingresos (DO L 229 de 9.9.2000, p. 3), modificado por los actos siguientes:
    - 32005 R 1738: Reglamento (CE) n° 1738/2005 de la Comisión, de 21 de octubre de 2005 (DO L 279 de 22.10.2005, p. 32).
    - 32007 R 0973: Reglamento (CE) n° 973/2007 de la Comisión, de 20 de agosto de 2007 (DO L 216 de 21.8.2007, p. 10).
  - 32006 R 0698: Reglamento (CE) n° 698/2006 de la Comisión, de 5 de mayo de 2006, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 530/1999 del Consejo en lo que se refiere a la evaluación de la calidad de las estadísticas sobre costes salariales y las estadísticas estructurales sobre ingresos (DO L 121 de 6.5.2006, p. 30).
  - 32003 R 0450: Reglamento (CE) n° 450/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de febrero de 2003, sobre el índice de costes laborales (DO L 69 de 13.3.2003, p. 1), aplicado mediante los actos siguientes:
    - 32006 R 1893: Reglamento (CE) n° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006 (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1),
  - 32003 R 1216: Reglamento (CE) n° 1216/2003 de la Comisión, de 7 de julio de 2003, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 450/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el índice de costes laborales (DO L 169 de 8.7.2003, p. 37).
  - 32007 R 0973: Reglamento (CE) n° 973/2007 de la Comisión, de 20 de agosto de 2007, por el que se modifican determinados Reglamentos CE sobre aspectos estadísticos específicos que aplican la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 (DO L 216 de 21.8.2007, p. 10).
  - 32008 R 0453: Reglamento (CE) n° 453/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativo a las estadísticas trimestrales sobre vacantes de empleo en la Comunidad (DO L 145 de 4.6.2008, p. 234).

- 32008 R 1062: Reglamento (CE) n° 1062/2008 de la Comisión, de 28 de octubre de 2008, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 453/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas trimestrales sobre vacantes de empleo en la Comunidad, por lo que se refiere a los procedimientos de ajuste estacional y los informes sobre la calidad (DO L 285 de 29.10.2008, p. 3).
- 32009 R 0019: Reglamento (CE) n° 19/2009 de la Comisión, de 13 de enero de 2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 453/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas trimestrales sobre vacantes de empleo en la Comunidad, por lo que se refiere a la definición de vacante de empleo, las fechas de referencia para la recopilación de datos, las especificaciones de transmisión de los datos y los estudios de viabilidad (DO L 9 de 14.1.2009, p. 3).
- 32003 R 1177: Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) (DO L 165 de 3.7.2003, p. 1), modificado por los actos siguientes:
  - 32005 R 1553: Reglamento (CE) n° 1553/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005 (DO L 255 de 30.9.2005, p. 6).
- 32003 R 1980: Reglamento (CE) n° 1980/2003 de la Comisión, de 21 de octubre de 2003, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) en lo referente a definiciones y definiciones actualizadas (DO L 298 de 17.11.2003, p. 1), modificado por los actos siguientes:
  - 32006 R 0676: Reglamento (CE) n° 676/2006 de la Comisión, de 2 de mayo de 2006 (DO L 118 de 3.5.2006, p. 3).
- 32003 R 1981: Reglamento (CE) n° 1981/2003 de la Comisión, de 21 de octubre de 2003, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) en lo que respecta a las características del trabajo de campo y los procedimientos de imputación (DO L 298 de 17.11.2003, p. 23).
- 32003 R 1982: Reglamento (CE) n° 1982/2003 de la Comisión, de 21 de octubre de 2003, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) en lo que respecta a las reglas de muestreo y seguimiento (DO L 298 de 17.11.2003, p. 29).
- 32003 R 1983: Reglamento (CE) n° 1983/2003 de la Comisión, de 7 de noviembre de 2003, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) en lo referente a la lista de variables objetivo principales (DO L 298 de 17.11.2003, p. 34), modificado por los actos siguientes:
  - 32007 R 0973: Reglamento (CE) n° 973/2007 de la Comisión, de 20 de agosto de 2007 (DO L 216 de 21.8.2007, p. 10).
- 32004 R 0028: Reglamento (CE) n° 28/2004 de la Comisión, de 5 de enero de 2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) en lo que se refiere a la descripción detallada de los informes de calidad intermedio y final (DO L 5 de 9.1.2004, p. 42).
- 32006 R 0315: Reglamento (CE) n° 315/2006 de la Comisión, de 22 de febrero de 2006, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) en lo referente a la lista de variables objetivo secundarias relativas a las condiciones de la vivienda (DO L 52 de 23.2.2006, p. 16).
- 32007 R 0215: Reglamento (CE) n° 215/2007 de la Comisión, de 28 de febrero de 2007, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo referente a la lista de variables objetivo secundarias relativas al sobreendeudamiento y la exclusión financiera (DO L 62 de 1.3.2007, p. 8).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

Suiza estará eximida de presentar datos hasta finales de 2010.

- 32008 R 0362: Reglamento (CE) n° 362/2008 del Consejo, de 14 de abril de 2008, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo referente a la lista de 2009 de variables objetivo secundarias sobre privaciones materiales (DO L 112 de 24.4.2008, p. 1).
- 32009 R 0646: Reglamento (CE) n° 646/2009 de la Comisión, de 23 de julio de 2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo referente a la lista de 2010 de variables objetivo secundarias sobre la distribución de los recursos dentro del hogar (DO L 192 de 24.7.2009, p. 3).

## ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS

- 31995 R 2494: Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo, de 23 de octubre de 1995, relativo a los índices armonizados de precios al consumo (DO L 257 de 27.10.1995, p. 1).

En el caso de Suiza, este Reglamento se aplica a la armonización de los índices de precios al consumo con fines de comparación internacional.

No es pertinente para el fin explícito de calcular IPC armonizados en el contexto de la unión económica y monetaria.

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- a) No se aplicarán ni el artículo 2, letra c), ni las referencias al IPCUM del artículo 8, apartado 1, y del artículo 11.
  - b) No se aplicará lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra a).
  - c) No se aplicará lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2.
  - d) No se aplicará la consulta al Instituto Monetario Europeo especificada en el artículo 5, apartado 3.
- 32009 R 0330: Reglamento (CE) n° 330/2009 de la Comisión, de 22 de abril de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo en lo que respecta a las normas mínimas para el tratamiento de los productos de temporada en los índices de precios de consumo armonizados (IPCA) (DO L 103 de 23.4.2009, p. 6).
  - 31996 R 1749: Reglamento (CE) n° 1749/96 de la Comisión, de 9 de septiembre de 1996, para la aplicación inicial de las medidas del Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo sobre los índices armonizados de precios al consumo (DO L 229 de 10.9.1996, p. 3), modificado por los actos siguientes:
    - 31998 R 1687: Reglamento (CE) n° 1687/98 del Consejo, de 20 de julio de 1998 (DO L 214 de 31.7.1998, p. 12).
    - 31998 R 1688: Reglamento (CE) n° 1688/98 del Consejo, de 20 de julio de 1998 (DO L 214 de 31.7.1998, p. 23).
    - 32007 R 1334: Reglamento (CE) n° 1334/2007 de la Comisión, de 14 de noviembre de 2007 (DO L 296 de 15.11.2007, p. 22).
  - 31996 R 2214: Reglamento (CE) n° 2214/96 de la Comisión, de 20 de noviembre de 1996, relativo a los índices de precios al consumo armonizados: transmisión y difusión de los subíndices de los IPCA (DO L 296 de 21.11.1996, p. 8), modificado por los actos siguientes:
    - 31999 R 1617: Reglamento (CE) n° 1617/1999 de la Comisión, de 23 de julio de 1999 (DO L 192 de 24.7.1999, p. 9).
    - 31999 R 1749: Reglamento (CE) n° 1749/1999 de la Comisión, de 23 de julio de 1999 (DO L 214 de 13.8.1999, p. 1), corregido en el DO L 267 de 15.10.1999, p. 59.
    - 32001 R 1920: Reglamento (CE) n° 1920/2001 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2001 (DO L 261 de 29.9.2001, p. 46), corregido en el DO L 295 de 13.11.2001, p. 34.
    - 32005 R 1708: Reglamento (CE) n° 1708/2005 de la Comisión, de 19 de octubre de 2005 (DO L 274 de 20.10.2005, p. 9).
  - 31997 R 2454: Reglamento (CE) n° 2454/97 de la Comisión, de 10 de diciembre de 1997, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo en lo que respecta a las normas mínimas de calidad de las ponderaciones del IPCA (DO L 340 de 11.12.1997, p. 24).
  - 31998 R 2646: Reglamento (CE) n° 2646/98 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1998, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo en lo que respecta a las normas mínimas para el tratamiento de las tarifas en los índices armonizados de precios al consumo (DO L 335 de 10.12.1998, p. 30).
  - 31999 R 1617: Reglamento (CE) n° 1617/1999 de la Comisión, de 23 de julio de 1999, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo en lo que respecta a las normas mínimas para el tratamiento de los seguros en los índices de precios al consumo armonizados y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2214/96 (DO L 192 de 24.7.1999, p. 9).
  - 31999 R 2166: Reglamento (CE) n° 2166/1999 del Consejo, de 8 de octubre de 1999, por el que se aprueban las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 2494/95 en lo que respecta a las normas mínimas de tratamiento de los productos en los sectores de la sanidad, la educación y la protección social del índice armonizado de precios al consumo (DO L 266 de 14.10.1999, p. 1).

- 32000 R 2601: Reglamento (CE) n° 2601/2000 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2000, por el que se establecen disposiciones detalladas de aplicación del Reglamento (CE) n° 494/95 del Consejo en lo que respecta al calendario de introducción de los precios de adquisición en el Índice de Precios de Consumo Armonizado (DO L 300 de 29.11.2000, p. 14).
- 32000 R 2602: Reglamento (CE) n° 2602/2000 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2000, que establece disposiciones detalladas de aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo en lo que respecta a las normas mínimas de tratamiento de las reducciones de precio en el Índice de Precios de Consumo Armonizado (DO L 300 de 29.11.2000, p. 16), modificado por los actos siguientes:
  - 32001 R 1921: Reglamento (CE) n° 1921/2001 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2001 (DO L 261 de 29.9.2001, p. 49), corregido en el DO L 295 de 13.11.2001, p. 34.
- 32001 R 1920: Reglamento (CE) n° 1920/2001 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2001, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95 en lo relativo a normas mínimas para el tratamiento de los gastos por servicios expresados en porcentaje del valor de la transacción en los índices armonizados de precios al consumo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2214/96 (DO L 261 de 29.9.2001, p. 46), corregido en el DO L 295 de 13.11.2001, p. 34.
- 32001 R 1921: Reglamento (CE) n° 1921/2001 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2001, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95 en lo referente a normas mínimas para las revisiones del índice armonizado de precios al consumo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2602/2000 (DO L 261 de 29.9.2001, p. 49), corregido en el DO L 295 de 13.11.2001, p. 34.
- 32005 R 1708: Reglamento (CE) n° 1708/2005 de la Comisión, de 19 de octubre de 2005, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo en lo referente al período de referencia común del índice para el índice de precios de consumo armonizado y se modifica el Reglamento (CE) n° 2214/96 (DO L 274 de 20.10.2005, p. 9).
- 32006 R 0701: Reglamento (CE) n° 701/2006 del Consejo, de 25 de abril de 2006, por el que se establecen normas de desarrollo para la aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95 en lo referente a la cobertura temporal de la recogida de precios para el índice de precios de consumo armonizado (DO L 122 de 9.5.2006, p. 3).
- 32007 R 1445: Reglamento (CE) n° 1445/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por el que se establecen reglas comunes para el suministro de información básica sobre las paridades de poder adquisitivo, y para su cálculo y difusión (DO L 336 de 20.12.2007, p. 1).
- 31996 R 2223: Reglamento (CE) n° 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (DO L 310 de 30.11.1996, p. 1), modificado por los actos siguientes:
  - 31998 R 0448: Reglamento (CE) n° 448/98 del Consejo, de 16 de febrero de 1998 (DO L 58 de 27.2.1998, p. 1).
  - 32000 R 1500: Reglamento (CE) n° 1500/2000 de la Comisión, de 10 de julio de 2000 (DO L 172 de 12.7.2000, p. 3).
  - 32000 R 2516: Reglamento (CE) n° 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de noviembre de 2000 (DO L 290 de 17.11.2000, p. 1).
  - 32001 R 0995: Reglamento (CE) n° 995/2001 de la Comisión, de 22 de mayo de 2001 (DO L 139 de 23.5.2001, p. 3).
  - 32001 R 2558: Reglamento (CE) n° 2558/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001 (DO L 344 de 28.12.2001, p. 1).
  - 32002 R 0113: Reglamento (CE) n° 113/2002 de la Comisión, de 23 de enero de 2002 (DO L 21 de 24.1.2002, p. 3).
  - 32002 R 1889: Reglamento (CE) n° 1889/2002 de la Comisión, de 23 de octubre de 2002 (DO L 286 de 24.10.2002, p. 1).
  - 32003 R 1267: Reglamento (CE) n° 1267/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003 (DO L 180 de 18.7.2003, p. 1).
  - 32009 R 0400: Reglamento (CE) n° 400/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009 (DO L 126 de 21.5.2009, p. 11).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- a) Cuando las disposiciones de este Reglamento hagan referencia a la industria, Suiza podrá recopilar datos por unidades institucionales.
- b) No se aplicará a Suiza el desglose regional de los datos que requiere este Reglamento.

- c) No se aplicará a Suiza el desglose de exportaciones e importaciones de servicios por países de la UE/terceros países que requiere este Reglamento.
- d) En el anexo B, en las "Excepciones" relativas a las tablas que cada país debe introducir en la estructura del cuestionario "CEC-95", se añadirá lo siguiente después del punto 15 (Islandia):

"16. SUIZA

16.1 Excepciones a las tablas

Tabla nº	Tabla	Excepciones	Hasta ...
1	Principales agregados, anuales y trimestrales	Transmisión de 1990 y en adelante	
2	Principales agregados de las administraciones públicas	Plazo: t + 8 meses Periodicidad: anual Transmisión de 1990 y en adelante	Ilimitada Ilimitada
3	Tablas por rama de actividad	Transmisión de 1990 y en adelante	
4	Exportaciones e importaciones desglosadas por países de la ue/terceros países	Transmisión de 1998 y en adelante	
5	Gasto en consumo final de los hogares por finalidad	Transmisión de 1990 y en adelante	
6	Cuentas financieras por sectores institucionales	Transmisión de 1998 y en adelante	2006
7	Balance de activos y pasivos financieros	Transmisión de 1998 y en adelante	2006
8	Cuentas no financieras por sectores institucionales	Plazo: t + 8 meses Transmisión de 1990 y en adelante	Ilimitada
9	Impuestos y cotizaciones sociales detallados por sector recaudador	Plazo: t + 8 meses Transmisión de 1998 y en adelante	Ilimitada
10	Tablas por ramas de actividad y por regiones, nuts 2, a17	Sin desglose regional	
11	Gastos de las administraciones públicas por funciones	Transmisión de 2005 y en adelante Sin cálculos retroactivos	2007
12	Tablas por ramas de actividad y por regiones, nuts 3, a3	Sin desglose regional	
13	Cuentas de los hogares por regiones, nuts 2	Sin desglose regional	
14-22	De acuerdo con la excepción a) del presente Reglamento, suiza no deberá presentar datos para las tablas 14 a 22."		

- 31997 D 0178: Decisión 97/178/CE, Euratom, de la Comisión, de 10 de febrero de 1997, sobre el establecimiento de una metodología para el paso del Sistema Europeo de Cuentas Económicas Integradas (SEC 2a edición) al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC 95) (DO L 75 de 15.3.1997, p. 44).
- 31998 D 0715: Decisión 98/715/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 1998, por la que se clarifica el anexo A del Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad sobre los principios de medición de los precios y volúmenes (DO L 340 de 16.12.1998, p. 33).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Decisión se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

El artículo 3 (clasificación de los métodos por tipo de producto) no se aplicará a Suiza.

- 32002 R 1889: Reglamento (CE) n° 1889/2002 de la Comisión, de 23 de octubre de 2002, sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 448/98 del Consejo, por el que se completa y modifica el Reglamento (CE) n° 2223/96 en lo que respecta a la asignación de los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI) en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC) (DO L 286 de 24.10.2002, p. 11).
- 32003 R 1287: Reglamento (CE, Euratom) n° 1287/2003 del Consejo, de 15 de julio de 2003, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado ("Reglamento RNB") (DO L 181 de 19.7.2003, p. 1).
- 32005 R 0116: Reglamento (CE, Euratom) n° 116/2005 de la Comisión, de 26 de enero de 2005, sobre el tratamiento de las devoluciones del IVA a los sujetos no pasivos y a los sujetos pasivos por sus actividades exentas, a los efectos del Reglamento (CE, Euratom) n° 1287/2003 del Consejo sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado (DO L 24 de 27.1.2005, p. 6).
- 32005 R 1722: Reglamento (CE) n° 1722/2005 de la Comisión, de 20 de octubre de 2005, relativo a los principios para el cálculo de los servicios de alquiler de viviendas a efectos del Reglamento (CE, Euratom) n° 1287/2003 del Consejo sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado (DO L 276 de 21.10.2005, p. 5).
- 31999 D 0622: Decisión 1999/622/CE, Euratom, de la Comisión, de 8 de septiembre de 1999, sobre cómo se han de considerar las devoluciones del IVA a las unidades no imponibles y a las unidades imponibles por sus actividades exentas, en aplicación de la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo relativa a la armonización del establecimiento del producto nacional bruto a precios de mercado (DO L 245 de 17.9.1999, p. 51).
- 32006 R 0601: Reglamento (CE) n° 601/2006 de la Comisión, de 18 de abril de 2006, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato y al procedimiento de transmisión de datos (DO L 106 de 19.4.2006, p. 7).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

Suiza estará eximida de la aplicación de los procedimientos relativos al formato y a la transmisión de datos hasta finales de 2013.

- 32000 R 0264: Reglamento (CE) n° 264/2000 de la Comisión, de 3 de febrero de 2000, sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 2223/96 del Consejo en lo relativo a las estadísticas a corto plazo sobre finanzas públicas (DO L 29 de 4.2.2000, p. 4).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de las tablas 25.1 y 25.2 del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- Suiza estará eximida de presentar el desglose de las prestaciones sociales D.60 en D.62 y D.631M.
- Suiza estará eximida de presentar el desglose de las cotizaciones sociales D.61 en D.611 y D.612.
- Suiza estará eximida de presentar el desglose de las transferencias de capital D.9 en D.91 y D.9N.
- Los primeros datos se transferirán en el año 2012 + t6 (a finales de junio) para el primer trimestre de 2012 y de forma retroactiva desde el primer trimestre de 1999.
- 32002 R 1221: Reglamento (CE) n° 1221/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, sobre cuentas no financieras trimestrales de las administraciones públicas (DO L 179 de 9.7.2002, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de las tablas 25.1 y 25.2 del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- Suiza estará eximida de presentar el desglose de las prestaciones sociales D.60 en D.62 y D.631M.
- Suiza estará eximida de presentar el desglose de las cotizaciones sociales D.61 en D.611 y D.612.
- Suiza estará eximida de presentar el desglose de las transferencias de capital D.9 en D.91 y D.9N.
- Los primeros datos se transferirán en el año 2012 + t6 (a finales de junio) para el primer trimestre de 2012 y de forma retroactiva desde el primer trimestre de 1999.
- 32005 R 0184: Reglamento (CE) n° 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, relativo a las estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas (DO L 35 de 8.2.2005, p. 23), modificado por los actos siguientes:
  - 32006 R 0602: Reglamento (CE) n° 602/2006 de la Comisión, de 18 de abril de 2006 (DO L 106 de 19.4.2006, p. 10).
  - 32009 R 0707: Reglamento (CE) n° 707/2009 de la Comisión, de 5 de agosto de 2009 (DO L 204 de 6.8.2009, p. 3).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

Suiza estará eximida de facilitar los siguientes datos en relación con:

- tabla 1 (Euroindicadores): completar la tabla;
- tabla 2 (Estadísticas trimestrales de balanza de pagos): desglose por países de las inversiones de cartera;
- tabla 3 (Comercio internacional de servicios): desglose geográfico, nivel 3, del conjunto de los servicios y subdivisiones de los servicios del gobierno;
- tabla 4 (Flujos de inversiones extranjeras directas T + 21) y tabla 5 (Posiciones de inversiones extranjeras directas T + 21): rama NOGA de actividad económica, código de tres dígitos.

Suiza estará eximida de facilitar datos hasta finales de 2014 en relación con:

- tabla 2 (Estadísticas trimestrales de balanza de pagos): balance de pagos en relación con otras inversiones distintas de las de cartera;
- tabla 3 (Comercio internacional de servicios): desglose geográfico, nivel 2 del conjunto de los servicios;
- tabla 4 (Flujos de inversiones extranjeras directas T + 9): inversión directa en el exterior total, desglose geográfico, nivel 3; e inversión directa en la economía declarante total, desglose geográfico, nivel 3;
- tabla 4 (Flujos de inversiones extranjeras directas T + 21): inversión directa en el exterior total, desglose geográfico, nivel 3; e inversión directa en la economía declarante total, desglose geográfico, nivel 3 y rama NOGA de actividad económica, código de dos dígitos;
- tabla 5 (Posiciones de inversiones extranjeras directas T + 21): inversión directa en el exterior total, desglose geográfico, nivel 3; e inversión directa en la economía declarante total, desglose geográfico, nivel 3 y rama NOGA de actividad económica, código de dos dígitos.

#### NOMENCLATURAS

- 31990 R 3037: Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo, de 9 de octubre de 1990, relativo a la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea (DO L 293 de 24.10.1990, p. 1), modificado por los actos siguientes:
  - 31993 R 0761: Reglamento (CEE) n° 761/93 de la Comisión, de 24 de marzo de 1993 (DO L 83 de 3.4.1993, p. 1).
  - 32002 R 0029: Reglamento (CE) n° 29/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001 (DO L 6 de 10.1.2002, p. 3).
  - 32006 R 1893: Reglamento (CE) n° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006 (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).
- 31993 R 0696: Reglamento (CEE) n° 696/93 del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativo a las unidades estadísticas de observación y de análisis del sistema de producción en la Comunidad (DO L 76 de 30.3.1993, p. 1).
  - 1 94 N: Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de Noruega, de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21), modificada en el DO L 1 de 1.1.1995, p. 1.
- 32003 R 1053: Reglamento (CE) n° 1053/2003 de la Comisión, de 19 de junio de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las pruebas de diagnóstico rápido (DO L 152 de 20.6.2003, p. 8).
- 32003 R 1059: Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1), modificado por los actos siguientes:
  - 32008 R 0011: Reglamento (CE) n° 11/2008 de la Comisión, de 8 de enero de 2008 (DO L 5 de 9.1.2008, p. 13).
  - 32008 R 0176: Reglamento (CE) n° 176/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008 (DO L 61 de 5.3.2008, p. 1).
  - 32008 R 0451: Reglamento (CE) n° 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) n° 3696/93 del Consejo (DO L 145 de 4.6.2008, p. 65).
  - 32006 R 1893: Reglamento (CE) n° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

## ESTADÍSTICAS AGRÍCOLAS

— 31996 L 0016: Directiva 96/16/CE del Consejo, de 19 de marzo de 1996, sobre las encuestas estadísticas de la leche y los productos lácteos (DO L 78 de 28.3.1996, p. 27), modificada por los actos siguientes:

— 32003 L 0107: Directiva 2003/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de diciembre de 2003 (DO L 7 de 13.1.2004, p. 40).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

No se aplicará a Suiza el desglose regional de los datos que requiere esta Directiva.

— 31997 D 0080: Decisión 97/80/CE de la Comisión, de 18 de diciembre de 1996, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 96/16/CE del Consejo sobre las encuestas estadísticas de la leche y los productos lácteos (DO L 24 de 25.1.1997, p. 26), modificada por los actos siguientes:

— 31998 D 0582: Decisión 98/582/CE del Consejo, de 6 de octubre de 1998 (DO L 281 de 17.10.1998, p. 36).

— 32005 D 0288: Decisión 2005/288/CE de la Comisión, de 18 de marzo de 2005, que modifica la Decisión 97/80/CE por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 96/16/CE del Consejo sobre las encuestas estadísticas de la leche y los productos lácteos (DO L 88 de 7.4.2005, p. 10).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Decisión se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

No se aplicará a Suiza el desglose regional que requiere el anexo I, cuadro I: producción anual de leche de vaca.

— 32008 R 1166: Reglamento (CE) n° 1166/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 571/88 del Consejo (DO L 321 de 1.12.2008, p. 14).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

Lo dispuesto en el anexo III, sección VII, del Reglamento (que incluye doce medidas de apoyo al desarrollo rural) no se aplicará a Suiza.

— 32008 R 1242: Reglamento (CE) n° 1242/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por la que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas (DO L 335 de 13.12.2008, p. 3).

— 32000 D 0115: Decisión 2000/115/CE de la Comisión, de 24 de noviembre de 1999, por la que se fijan las definiciones de las características, la lista de productos agrícolas, las excepciones a las definiciones y las regiones y circunscripciones en relación con las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas (DO L 38 de 12.2.2000, p. 1), modificada por los actos siguientes:

— 32002 R 1444: Reglamento (CE) n° 1444/2002 de la Comisión, de 24 de julio de 2002 (DO L 216 de 12.8.2002, p. 1).

— 32004 R 2139: Reglamento (CE) n° 2139/2004 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2004 (DO L 369 de 16.12.2004, p. 26).

— 32006 R 0204: Reglamento (CE) n° 204/2006 de la Comisión, de 6 de febrero de 2006 (DO L 34 de 7.2.2006, p. 3).

— 32008 D 0690: Decisión 2008/690/CE de la Comisión, de 4 de agosto de 2008, por la que se modifican la Directiva 2001/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2002/38/CE, en lo que respecta a las encuestas estadísticas sobre las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales realizadas por los Estados miembros (DO L 225 de 23.8.2008, p. 14).

— 32009 R 0543: Reglamento (CE) n° 543/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, relativo a las estadísticas sobre productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 837/90 y (CEE) n° 959/93 del Consejo (DO L 167 de 29.6.2009, p. 1).

— 32004 R 0138: Reglamento (CE) n° 138/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de diciembre de 2003, sobre las cuentas económicas de la agricultura de la Comunidad (DO L 33 de 5.2.2004, p. 1), modificado por los actos siguientes:

— 32005 R 0306: Reglamento (CE) n° 306/2005 de la Comisión, de 24 de febrero de 2005 (DO L 52 de 25.2.2005, p. 9).

— 32006 R 0909: Reglamento (CE) n° 909/2006 de la Comisión, de 20 de junio de 2006 (DO L 168 de 21.6.2006, p. 14).

— 32008 R 0212: Reglamento (CE) n° 212/2008 de la Comisión, de 7 de marzo de 2008 (DO L 65 de 8.3.2008, p. 5).

— 32008 R 1165: Reglamento (CE) n° 1165/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativo a las estadísticas ganaderas y de producción de carne y por el que se derogan las Directivas 92/23/CEE, 93/24/CEE y 93/25/CEE (DO L 321 de 1.12.2008, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- a) No se aplicarán a Suiza las siguientes categorías detalladas de las estadísticas ganaderas que requiere el anexo II del Reglamento:
- Suiza estará eximida de elaborar las estadísticas relativas a los animales de abasto que establece el anexo II, categorías de las estadísticas ganaderas, bovinos de entre uno y dos años, hembras (novillas; animales que no hayan parido).
  - Suiza estará eximida de elaborar las estadísticas relativas a “las demás” que establece el anexo II, categorías de las estadísticas ganaderas, bovinos de entre uno y dos años, hembras (novillas; animales que no hayan parido).
  - Suiza estará eximida de elaborar las estadísticas relativas a los animales de abasto que establece el anexo II, categorías de las estadísticas ganaderas, bovinos de dos años o más, hembras, novillas.
  - Suiza estará eximida de elaborar las estadísticas relativas a “las demás” que establece el anexo II, categorías de las estadísticas ganaderas, bovinos de dos años o más, hembras, novillas.
  - Suiza estará eximida de elaborar las estadísticas sobre cerdos con un peso vivo superior o igual a 50 kg pero inferior a 80 kg que establece el anexo II, categorías de las estadísticas ganaderas, cerdos de engorde, incluidos los verracos de desecho y las cerdas de desecho.
  - Suiza estará eximida de elaborar las estadísticas sobre cerdos con un peso vivo superior o igual a 80kg pero inferior a 110 kg que establece el anexo II, categorías de las estadísticas ganaderas, cerdos de engorde, incluidos los verracos de desecho y las cerdas de desecho.
  - Suiza estará eximida de elaborar las estadísticas sobre cerdos con un peso vivo de 110 kg o más que establece el anexo II, categorías de las estadísticas ganaderas, cerdos de engorde, incluidos los verracos de desecho y las cerdas de desecho.
  - Suiza estará eximida de elaborar las estadísticas sobre cerdas cubiertas por primera vez que establece el anexo II, categorías de las estadísticas ganaderas, cerdos reproductores con un peso vivo de 50 kg o más, cerdas cubiertas.
  - Suiza estará eximida de elaborar las estadísticas sobre cerdas jóvenes que aún no hayan sido cubiertas que establece el anexo II, categorías de las estadísticas ganaderas, cerdos reproductores con un peso vivo de 50 kg o más, otras cerdas.
- b) Suiza estará eximida de elaborar las estadísticas sobre bovinos jóvenes que establece el anexo IV, categorías de las estadísticas de sacrificios, bovino.
- c) Suiza estará eximida de elaborar las estadísticas sobre corderos y otros que establece el anexo IV, categorías de las estadísticas de sacrificios, ovinos.
- d) Suiza estará eximida de elaborar las estadísticas sobre caprinos que establece el anexo IV, categorías de las estadísticas de sacrificios.
- e) Suiza estará eximida de elaborar las estadísticas sobre patos y otros que establece el anexo IV, categorías de las estadísticas de sacrificios, aves de corral.

#### ESTADÍSTICAS SOBRE PESCA

- 31991 R 1382: Reglamento (CEE) n° 1382/91 del Consejo, de 21 de mayo de 1991, relativo a la transmisión de datos sobre los desembarques de productos de la pesca en los Estados miembros (DO L 133 de 28.5.1991, p. 1), modificado por los actos siguientes:
  - 31993 R 2104: Reglamento (CEE) n° 2104/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993 (DO L 191 de 31.7.1993, p. 1).
- 31991 R 3880: Reglamento (CEE) n° 3880/91 del Consejo, de 17 de diciembre de 1991, relativo a la transmisión de estadísticas de capturas nominales por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico nororiental (DO L 365 de 31.12.1991, p. 1), modificado por los actos siguientes:
  - 32001 R 1637: Reglamento (CE) n° 1637/2001 de la Comisión, de 23 de julio de 2001 (DO L 222 de 17.8.2001, p. 20).
- 31993 R 2018: Reglamento (CEE) n° 2018/93 del Consejo, de 30 de junio de 1993, relativo a la estadísticas de capturas y de la actividad pesquera por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico noroccidental (DO L 186 de 28.7.1993, p. 1), modificado por los actos siguientes:

- 32001 R 1636: Reglamento (CE) n° 1636/2001 de la Comisión, de 23 de julio de 2001 (DO L 222 de 17.8.2001, p. 1).
- 31995 R 2597: Reglamento (CEE) n° 2597/95 del Consejo, de 23 de octubre de 1995, sobre presentación de estadísticas de capturas nominales por los Estados miembros que faenen en determinadas zonas distintas de las del Atlántico Norte (DO L 270 de 13.11.1995, p. 1), modificado por los actos siguientes:
  - 32001 R 1638: Reglamento (CE) n° 1638/2001 de la Comisión, de 24 de julio de 2001 (DO L 222 de 17.8.2001, p. 29).
- 31996 R 0788: Reglamento (CE) n° 788/96 del Consejo, de 22 de abril de 1996, sobre la presentación de estadísticas de producción acuícola por los Estados miembros (DO L 108 de 1.5.1996, p. 1).

#### ESTADÍSTICAS SOBRE ENERGÍA

- 31990 L 0377: Directiva 90/377/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1990, relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad (DO L 185 de 17.7.1990, p. 16).

#### ESTADÍSTICAS DEL MEDIO AMBIENTE

- 32006 R 1893: Reglamento (CE) n° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006 (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).
  - 32007 R 0973: Reglamento (CE) n° 973/2007 de la Comisión, de 20 de agosto de 2007 (DO L 216 de 21.8.2007, p. 10).»
-